



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Jorge C por haber sido inducido a engaño por un usuario de la red social Facebook luego de haber recibido un mensaje a través de la red social Whatsapp, con instrucciones para habilitar su clave uniforme bancaria para que el comprador depositara una supuesta seña por la compra de un vehículo publicado por el denunciante. Luego de realizar las operaciones bancarias en un cajero automático situado en esta ciudad, C advirtió que habían transferido una suma de dinero desde su cuenta bancaria a la caja de ahorros de Paulo Ezequiel S .

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en que el servicio telefónico empleado en la maniobra defraudatoria corresponde a un plan prepago perteneciente al CUIT de S , con domicilio en la provincia de Buenos Aires. A su vez, su cuenta del banco Provincia se encuentra radicada en la sucursal del partido bonaerense de Merlo (cf. resolución del 6 de octubre de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que no se encontraban acreditadas debidamente las circunstancias en las cuales ocurrió la maniobra defraudatoria, ni habían sido agregados los movimientos de la cuenta de S para acreditar la disposición de los fondos en su jurisdicción. No obstante, sostuvo que el perjuicio patrimonial había ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 11 de diciembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, la declinante insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 15 de diciembre de 2023).

A mi modo de ver, la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que las maniobras que habrían habilitado la sustracción de los fondos depositados en la cuenta bancaria de C se realizaron en esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra ubicada la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero, lugar en el que también residiría el imputado, quien no desconoció los depósitos fraudulentamente obtenidos, y además dispuso de los fondos mediante las transferencias realizadas el mismo día a la cuenta de Ayelén D

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia bonaerense continuar la investigación de la causa, sin perjuicio de lo que surja de ese trámite.

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.06.2024 16:27:16